

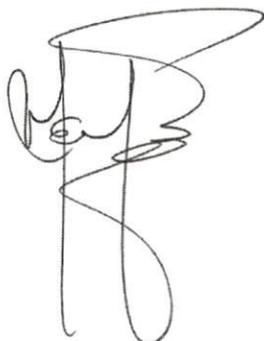
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2018-00086

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de los herederos reconocidos, y verificado en el certificado de tradición y libertad No. **50S-40082787** que mediante escritura pública No. 2594 del 16 de octubre de 2020 de la Notaria Séptima (7ª) del Circulo de Bogotá, fue liquidada y adjudicada la sucesión de la causante ODILIA ORTIZ DE MORENO, en aplicación del artículo 11 del decreto 902 del 1988, se dispone:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso de sucesión.
- 2.- ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.
- 3.- Comunicar lo aquí dispuesto a las partes de conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sucesión 2018-00086

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la heredera LEONOR MORENO ORTIZ en escrito del 15 de enero de 2021 se dispone:

1-. Por secretaria remitir copia de las dos últimas decisiones proferidas por este despacho dentro del presente proceso.

2-. Negar oficiar a la Superfinanciera de Colombia por no acreditarse sumariamente que presentó petición y que esta no le fue atendida, conforme lo prescribe los artículos 78 y 173 del C. G. del P.

3-. Se le indica al profesional del derecho que en nuestra legislación existen las acciones pertinentes para terminar con la indivisión tal como lo establece el artículo 406 del Código General del Proceso; igualmente puede adelantar las acciones administrativas en caso de presentarse actos de violencia intrafamiliar, acciones que no son materia estudio dentro del presente trámite, el que además se encuentra terminado tal como se dispuso en auto separado de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez